

NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA QUE CONCIERNE A SU EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

(Acuerdo 5/CU 22-10-07 de aprobación del Proyecto de adaptación del Estatuto de la Universidad de Sevilla a la Ley Orgánica 4/2007)

Artículo 126. Publicaciones de la Universidad de Sevilla.

1. La Universidad de Sevilla tendrá como objetivo la difusión de la producción científica, técnica y cultural, y docente, con especial atención a la realizada por sus miembros.
2. La prestación y organización de este servicio se regirá por el Reglamento general de actividades de asistencia a la comunidad universitaria, que regulará el comité editorial, los procedimientos de actuación de éste y la obligación de formular una memoria anual para su elevación al Consejo de Gobierno.

REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

(Acuerdo 2/CU 19-3-09 por el que se aprueba el Reglamento General de Actividades de Asistencia a la Comunidad Universitaria de la Universidad de Sevilla)

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 6. Unidades funcionales

1. Para la organización, desarrollo, gestión y control de las actividades de asistencia a la comunidad universitaria contempladas en el artículo 2, existirán unidades funcionales que contarán con una estructura técnica y administrativa cualificada y suficiente para el cumplimiento de sus fines.

2. Corresponde al Rector la decisión sobre la denominación específica de dichas unidades funcionales y su inserción jerárquica en la estructura administrativa de la Universidad de Sevilla.

3. Cada unidad funcional elaborará su Reglamento de funcionamiento interno y lo someterá a consideración del Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 7. Dirección

1. La dirección de una unidad funcional es su órgano de gobierno. Será ejercida por un miembro de la comunidad universitaria nombrado por el Rector.

2. Corresponden a la dirección de la unidad funcional las siguientes competencias:

- a) El establecimiento de las directrices de actuación para el desarrollo de las actividades de asistencia que competan a la unidad.
- b) La coordinación de las actuaciones de la unidad.
- c) La dirección funcional del personal adscrito a la unidad.
- d) La supervisión de la gestión económica y financiera de la unidad.
- e) La recogida y, en su caso, canalización de las iniciativas que surjan de la comunidad universitaria relativas a las actividades de asistencia que competan a la unidad.
- f) La iniciativa y responsabilidad de observar el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en el desarrollo de las actividades.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes, o que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y demás previsiones contenidas en este reglamento.

Artículo 8. Memoria anual de las actividades

Cada unidad funcional elaborará una memoria anual de actividades que será presentada al Consejo de Gobierno, pudiendo éste adoptar cuantas medidas de carácter general considere adecuadas para incrementar la eficacia del servicio que presta la unidad.

Artículo 9. Régimen económico

1. Para el desarrollo de sus actividades, cada unidad funcional contará con una partida propia en el presupuesto de la Universidad de Sevilla. Asimismo, podrá contar con otras fuentes de financiación propias o ajenas procedentes de organismos tanto públicos como privados.

2. Cuando las prestaciones de servicios requieran el abono de un precio público, éste será fijado anualmente en el presupuesto de la Universidad de Sevilla.

TÍTULO II. ACTIVIDADES DE ASISTENCIA

CAPÍTULO 6º. PUBLICACIONES

Artículo 22. Publicaciones

1. En la Universidad de Sevilla existirá una unidad funcional responsable de la organización, desarrollo, gestión y control de la publicación y difusión de producción científica, técnica, cultural y docente, con especial atención a la realizada por los miembros de la Universidad de Sevilla.

2. Sus objetivos son la edición, difusión, distribución y comercialización de libros, revistas y otras publicaciones, en cualquier tipo de soporte.

Artículo 23. El Comité Editorial

1. Existirá un Comité Editorial para asesorar a la dirección de la unidad funcional definida en el artículo anterior tanto en la determinación de sus directrices editoriales, como en el juicio sobre la calidad científica o artística de las obras sometidas a su consideración y el interés y oportunidad para su edición.

2. El Comité Editorial estará compuesto por el director de la unidad, que lo presidirá, y diez vocales nombrados por el Rector para un período de dos años. Un miembro de la unidad nombrado por el director actuará de secretario del Comité Editorial con voz pero sin voto. Los diez vocales representarán a las cinco grandes ramas del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.

3. Para sus decisiones técnicas, el Comité Editorial podrá solicitar los informes de evaluación que estime necesarios sobre los originales que se presenten para su posible publicación.

4. Las normativas reguladoras del procedimiento de actuación del Comité Editorial y del régimen de publicación de originales será aprobada por el Consejo de Gobierno previa propuesta del director de la unidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación y mandato para el desarrollo normativo.

1. Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.
2. Antes del 31 de diciembre de 2009, el Consejo de Gobierno deberá haber aprobado la normativa reguladora del procedimiento de actuación del Comité Editorial y del régimen de publicación de originales a que hace referencia el artículo 23.4.